



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

MEMORIA JUSTIFICATIVA ARTÍCULO 116.4 LCSP

Expediente: 7046/2024

Asunto: Memoria Justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 LCSP en relación con el Contrato de suministro denominado “Licencias de Google Workspace para el correo electrónico de la corporación y servicios en la nube relacionados”

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

I- INTRODUCCIÓN

Consta en el expediente Informe de Necesidad suscrito por la Concejalía Delegada de Nuevas Tecnologías, de fecha 23 de mayo de 2024, motivando la necesidad de proceder a la licitación de referencia, exponiéndose lo siguiente:

«Primera.- Es voluntad de este Ayuntamiento, a través del Área de Nuevas Tecnologías, disponer de un contrato para la gestión del correo electrónico así como de las herramientas en la nube asociadas a Google Workspace. Segunda.- El Ayuntamiento de El Rosario lleva haciendo uso de Google Workspace desde 2008, por lo que se hace imprescindible dar continuidad al uso de la herramienta de Google Workspace garantizando la disponibilidad del servicio, la continuidad y conservación de la información, así como el cumplimiento de las exigencias en materia de seguridad y protección de datos, haciendo énfasis en el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad. Tercera.- El Ayuntamiento de El Rosario no dispone de los medios necesarios para la autoprestación del servicio a contratar, por la elevada especialización y criticidad del servicio, ni de manera económica ni eficiente.»





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El segundo apartado del mencionado precepto establece las materias en las que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, entre las cuales se encuentran las siguientes:

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

II- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN [116.4 a) LCSP]

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP “*Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios*”.

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de Contrato de Suministros, regulado en el artículo 16 de la citada LCSP: “*Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles [...] En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:* ”

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

- 48811000 - Sistema de correo electrónico
- 72412000 - Proveedor de servicios de correo electrónico

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto simplificado, tramitación ordinaria, regulado en el artículo 159 LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La elección del procedimiento encuentra su base en el cumplimiento de los requisitos previstos en el citado precepto:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

III- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES [116.4 b) LCSP]

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.”*

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00€ será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

IV- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA [116.4 c) LCSP]

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que la clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos, prevé que para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

- Solvencia Técnica o Profesional:

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de contratos de similares características de los que constituyen el objeto del contrato realizados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado anual del contrato. Por tanto, el valor que se debe tomar como referencia deberá ser al menos de 14.234,50 €.

Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

De conformidad con el artículo 89.1 h) LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la previsión contenida en el apartado b) de dicho precepto: Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad. Se deberá concretar el personal asignado a la actividad de soporte y mantenimiento del contrato, en los términos expuestos en la cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se considera ésta la vía más adecuada para garantizar que la adjudicación de un contrato de esta dimensión, recae sobre un contratista con suficiente capacidad financiera, de medios y personal.

- Solvencia Económica y Financiera:

Por lo que respecta a la Solvencia Económica y Financiera, se ha optado por exigir el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El valor que se debe tomar como referencia deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado anual del contrato, debiendo por tanto ser superior a 30.502,50 €.

Se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia económica y financiera se acreditará mediante la justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de una vez y media el valor estimado en euros del contrato, es decir, se toma como referencia la cantidad de 30.502,50 €.

Se estima asimismo que el criterio de solvencia económica y financiera elegido es el de mayor conveniencia en atención a la naturaleza del contrato a licitar, en tanto que ofrece una buena garantía contar con un alto grado de experiencia en este ámbito para ofrecer un mejor servicio.

Se pone de manifiesto que los criterios de solvencia elegidos son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

V- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO [116.4 c) LCSP]

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad:

A) OFERTA ECONÓMICA:

Para la valoración del criterio Oferta Económica, se tomará el importe ofertado por el licitador en cada uno de los precios unitarios y se multiplicará cada uno de ellos por el número de previsión de unidades para cada concepto durante los cuatro años garantizados de contrato, para obtener la cifra resultante. De esa cifra resultante, obtendrá 80 puntos la propuesta de menor importe total, puntuándose el resto de propuestas de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

Puntuación Económica = $80 \times (\text{Precio oferta más económica} / \text{precio oferta que se valora})$, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

La puntuación obtenida se redondeará al segundo decimal. Los licitadores deberán presentar su oferta a cada uno de los conceptos reflejados, sin poder superar el precio unitario máximo establecido en este pliego, conforme al modelo establecido en el Anexo II del PCAP. Se deberán presentar ofertas a todos los precios unitarios máximos incluidos. Se excluirán las ofertas de los licitadores que no oferten a todos los precios unitarios máximos.

B) CRITERIO MEJORA REDUCCIÓN DE PLAZOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO:

Se podrá ofertar por los licitadores la mejora consistente en el compromiso de reducir a la mitad los plazos máximos previstos en la cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas de soporte y mantenimiento en relación con la resolución de incidencias surgidas durante toda la vigencia del contrato, de manera que se puntuará con 20 puntos al licitador que se comprometa a ofrecer el citado soporte en los siguientes plazos máximos:

Gravedad	Cuentas Afectadas	Tiempo Máximo de Resolución
Baja	< 10	12 horas
Media	< 20	4 horas
Alta	>= 20	2 horas

Por tanto, se considera que los criterios de adjudicación establecidos para este contrato son los más apropiados y convenientes para una mejor prestación del contrato.

VI- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN [116.4 c) LCSP]

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluyen las siguientes condiciones especiales de ejecución (reflejadas en el PCAP del presente contrato) tanto carácter social y ético, como de carácter medioambiental, las cuales se consideran adecuadas en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

- Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

Adoptar medidas adicionales a las mínimas legales para garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

colectivos sectoriales y territoriales aplicables, así como prevenir la siniestralidad laboral

- Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:

Incorporación de alta tecnología, eficiencia y sostenibilidad ambiental, en los bienes, servicio o procesos constructivos, maquinaria y materiales a utilizar en la ejecución del contrato.

Además, el incumplimiento de las condiciones especiales elegidas se ha tipificado, a los efectos de la aplicación de las penalidades contempladas en el Pliego regulador del contrato en su Cláusula 50.

VII- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO [116.4 d) LCSP]

El presupuesto base de licitación (cuatro años) del presente contrato es el siguiente:

IMPORTE SIN IGIC	IGIC(7%)	IMPORTE CON IGIC
81.420,00 €	5.699,40 €	87.119,40 €

Para el cálculo de los presupuestos se han usado los siguientes valores unitarios, que suponen un límite máximo unitario mensual en cuanto al coste, para los tipos de licencias especificadas.

Concepto	Cantidad	Precio unitario mes	Precio unitario mes (CON IGIC)	Precio anual	TOTAL SIN IGIC (4 años)	TOTAL (CON IGIC)
Bussines Starter	265	5,75 €	6,15 €	18.285,00 €	73.140,00 €	78.259,80 €
Business Standard	15	11,50 €	12,31 €	2.070,00 €	8.280,00 €	8.859,60 €
				20.355,00 €	81.420,00 €	87.119,40 €

El valor estimado del contrato asciende a 81.420,00 € sin IGIC, siendo es desglose por anualidades el siguiente:

PERIODO	PRESUPUESTO
Primer año	20.355,00 €





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

Segundo año	20.355,00 €
Tercer año	20.355,00 €
Cuarto año	20.355,00 €
Valor estimado	81.420,00 €

VIII- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN [116.4 e) LCSP]

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 LCSP, vistas las razones expuestas en el apartado I de la presente Memoria Justificativa, dado que actualmente el Ayuntamiento de El Rosario el Ayuntamiento de El Rosario utiliza el servicio Google Workspace disponiendo de un total de 250 licencias, de las cuales 14 son Google Workspace Business Standard y 236 Google Workspace Business Starter. El Ayuntamiento de El Rosario lleva haciendo uso de Google Workspace desde 2008, por lo que se hace imprescindible dar continuidad al uso de la herramienta de Google Workspace garantizando la disponibilidad del servicio, la continuidad y conservación de la información, así como el cumplimiento de las exigencias en materia de seguridad y protección de datos, haciendo énfasis en el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

Por todo ello ha quedado de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del presente suministro

IX- LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS (116.4f LCSP)

No procede por no tratarse de un contrato de servicios previsto en el artículo 17 LCSP.

X- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO (116.4g LCSP)

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Consta en el expediente Informe Técnico suscrito por el Ingeniero Técnico Informático, de fecha 4 de junio de 2024, en el que se informa de la no procedencia de la división en lotes del objeto del contrato:





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

«**PRIMERO.-** El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

SEGUNDO.- Este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, el riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones, se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes y como punto más importante, se pierde la eficiencia que ofrece la solución a contratar de manera unificada.

Disponer de una suite que integre de manera nativa herramientas como correo electrónico, calendario, creación de páginas webs, videollamadas, chat, formularios, almacenamiento en la nube compartido, permite que desde cualquiera de las herramientas se usen de manera auxiliar otras de manera casi transparente para el usuario, optimizando las tareas diarias de los empleados.

TERCERO.- La solución no se comercializa por separado, por lo que no es viable la separación en lotes de la licitación.

CUARTO.- En atención a lo expuesto, se informa sobre la NO procedencia de división en lotes del objeto del presente contrato, teniendo en cuenta que con la no división en lotes del objeto del contrato se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, así como los principios de igualdad y no discriminación previstos en la misma.»

XI- OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Plazo de duración: 4 años
- Responsable del contrato: Será designado por el órgano de contratación según lo establecido en el Artículo 62 de LCSP, vinculada al área objeto del presente contrato.
- Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Concejalía Delegada de Nuevas Tecnologías

En El Rosario, a la fecha de la firma
(Documento firmado electrónicamente)
El Alcalde

